

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Defensa de la Competencia

Nota-extracto, a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y en el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que la desarrolla, en relación con el expediente número 1.184/1995

Aviso: Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 1.184/1995, expediente a instancia de parte sobre solicitud de autorización singular formulada por don Arturo Oregui Gallastegui, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para la creación y funcionamiento de un servicio telemático de información de impagados (Base de Datos, PRIMIS);

Considerando que la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal.

Esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 383 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un período de información pública, durante diez días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 12 de enero de 1995.—El Director general, Pedro Moriyón Diez-Canedo.—3.437.

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja, el día 16 de febrero de 1987, con el número 288.783 de Registro, propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, en garantía de doña Angela Carretero Vega, a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zamora, por importe de 8.000.000 de pesetas y constituido en valores.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente: E-3.786/1994.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—3.441.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad del Banco Exterior de España y del Banco Español de Crédito, en garantía de «Entel, Sociedad Anónima», y de «Eritel, Sociedad Anónima», constituidos en aval, según la siguiente relación:

Número de registro: 187.677. Fecha: 9 de enero de 1984. Importe: 116.000 pesetas. Autoridad ante la que se constituyó: Dirección General de Servicios del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Número de registro: 302.774. Fecha: 11 de agosto de 1987. Importe: 5.430.000 pesetas. Autoridad ante la que se constituyó: Dirección General de Servicios del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Número de registro: 256.436. Fecha: 28 de enero de 1986. Importe: 178.400 pesetas. Autoridad ante la que se constituyó: Dirección General de Obras Hidráulicas.

Número de registro: 413.460. Fecha: 10 de enero de 1990. Importe: 240.000 pesetas. Autoridad ante la que se constituyó: Dirección General del Patrimonio del Estado.

Número de registro: 482.365. Fecha: 21 de mayo de 1991. Importe: 160.000 pesetas. Autoridad ante la que se constituyó: Dirección General del Patrimonio del Estado.

Número de registro: 550.138. Fecha: 2 de diciembre de 1992. Importe: 1.200.000 pesetas. Autoridad ante la que se constituyó: Dirección General del Patrimonio del Estado.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-4.107/1994.

Madrid, 2 de enero de 1995.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—2.049.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de la Marina Mercante

Resolución del expediente sancionador número 9/3876 instruido por don Manuel Nogueira Romero

Una vez examinada la propuesta de resolución y demás documentos que integran el expediente sancionador seguido contra la empresa «Frigo Lines, Sociedad Anónima», como consecuencia de una infracción a normas sustantivas en el ámbito de la Marina Civil tipificada como tal infracción en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—El 30 de mayo de 1994 se inició por este centro directivo expediente administrativo sancionador contra la empresa «Frigo Lines, Sociedad Anónima», por la presunta no realización de los servicios de línea regular autorizados en la línea «Málaga-Canarias», especialmente a partir del requerimiento de la Dirección General de la Marina Mercante de 10 de marzo de 1994; el acuerdo de iniciación fue notificado por correo certificado a la empresa en su domicilio el día 21 de junio de 1994.

Segundo.—La empresa no fomentó alegaciones al acuerdo de iniciación y se formuló la oportuna propuesta de resolución por el Instructor con fecha 11 de agosto de 1994, que no pudo ser notificada por correo en el domicilio de la empresa; dado que la empresa si recibió el acuerdo de iniciación por la misma vía, se presume que existió rechazo a la hora de recibir la propuesta de resolución, lo que equivale a tener por efectuado el trámite, con base a lo dispuesto en el artículo 59, 3.º, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, en aras de unas mayores garantías para el presunto infractor, se publicó la propuesta en el «Boletín Oficial del Estado» el 21 de diciembre de 1994, sin que en ningún momento se hayan formulado alegaciones.

Tercero.—Una vez fijados los hechos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, 4.º, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, procede afirmar que los mismos se consideran probados, ya que no la realización del servicio ha sido debidamente constatada por la Administración Marítima y, por otra parte, al no haberse formulado alegaciones a lo largo del expediente sancionador lleva a considerar una aceptación tácita por parte de la empresa de los hechos y fundamentos de derecho plasmados en el mismo.

Fundamentos de derecho

Vistos:

I. La Constitución Española de 1978; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normas de aplicación.

II. El presente expediente sancionador cumple con los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador del título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramita siguiendo el cauce formal del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en aplicación del artículo 1, 1.º, a), del mismo en relación con el artículo 125, 3.º, de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto al fondo de lo actuado en el expediente se desprende que los hechos probados que se consideran fundamentos básicos de la decisión contravienen lo dispuesto en el Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo (artículos 5 y 7), lo que está tipificado como infracción grave en el artículo 115, 3.º, n), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se considera responsable de la infracción a la empresa «Frigo Lines, Sociedad Anónima», en base a lo dispuesto en el artículo 118, 2.º, b), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La competencia para sancionar por la infracción que se imputa está atribuida al Director general de la Marina Mercante en el artículo 123, 1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 120, 2.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

Resuelvo, imponer a la empresa «Frigo Lines, Sociedad Anónima», una multa de 5.000.000 de pesetas como sanción a la infracción grave cometida.

Por otra parte, se hace efectiva la posibilidad, prevista en el artículo 121.1, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, como medida no sancionadora de declarar la caducidad de la autorización otorgada a la empresa «Frigo Lines, Sociedad Anónima», de la línea «Málaga-Canarias».

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del día de su notificación ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Madrid, 5 de enero de 1995.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.—2.362-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 29 de diciembre de 1994 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Española de Especialistas en Shiatsu-Digitopresión, expediente número 6.488, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: Don Manuel Garabal de Miguel, don Angel Garrido García, don José Antonio Rubio Santillana y otros.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.911-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 17 de noviembre de 1994 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la asociación de Empresas de Trabajo Temporal Asociadas (ANETT), expediente número 6.452, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los profesionales de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado,

con fecha 24 de noviembre de 1994 se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 12 de diciembre de 1994.

El acta de constitución la suscriben: Don Enrique de la Rubia Cano, don Ramón Suárez Llama y don Pablo López Heredia.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.913-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 16 de diciembre de 1994 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Profesional de Medicinas Naturales, terapias y Disciplinas Alternativas para la Salud de Aragón, expediente número 6.578, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a Aragón y su ámbito profesional a los profesionales de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: Doña María Angeles Escabosa Romero, doña Rosa María Santos Domingo y doña Rosa Samper Martín.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.915-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 11 de octubre de 1994 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria de la Asociación de Fabricantes de Gasolinas para Congelar, expediente número 3.195, respecto a la modificación de sus Estatutos.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 20 de octubre de 1994 se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 19 de diciembre de 1994.

La referida modificación consiste en dar nueva redacción a los Estatutos cambiando de denominación por la de Asociación Española de Fabricantes de Gasolinas Líquidas para Congelar.

Siendo firmantes del acta: Don Angel Fernández, en calidad de Presidente, y don José María Rivera Córdoba.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.932-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 2 de diciembre de 1994 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Española de Criminólogos Europeos, expediente número 6.466, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 19 de diciembre de 1994 se les formuló

el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 29 de diciembre de 1994.

El acta de constitución la suscriben: Don Francisco Martínez, en calidad de Presidente, y don Lorenzo Mostaza, como Secretario.

Madrid, 2 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.917-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 12 de diciembre de 1994 ha sido solicitado depósito en este Servicio del acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de Latas de Bebidas, expediente número 6.472, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 19 de diciembre de 1994 se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 3 de enero de 1995.

El acta de constitución la suscribe: Doña Celia Pastor Caballero.

Madrid, 9 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.919-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que con fecha 2 de enero de 1995 fue presentada para su depósito en este Servicio el acta de fusión de la Asociación Empresarial de Transportes de Carga Fraccionada e Itinerario Fijo de Agencias de Transporte y Servicios Discrecionales (ANECAF) y la Asociación Empresarial Española de Agencias de Transportes de Carga Fraccionada (ATCAF).

Como resultante de la fusión de ambas entidades se crea la Asociación Empresarial Española de Carga Fraccionada, cuyo ámbito de actuación territorial se extiende a la totalidad del territorio del Estado, agrupando a los empresarios de transporte público de mercancías de carga fraccionada, tanto en el aspecto de organización nacional como en el de actividad portadora.

Firman la citada acta de fusión, por ANECAF, don Francisco Viejo Moreno, doña Margarita Muñoz-Chápuli Menéndez, don Casimiro Pósito Vicente y don Manuel Márquez Giménez; por ATCAF, don Gustavo A. Prieto Hernández, don Fernando Rodríguez Sousa, don José A. Martínez Tamayo y don Rafael Sanz Herrero.

Madrid, 9 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.934-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 3 de enero de 1995 ha sido solicitado el depósito en este Servicio del acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Nacional de Recicladores de Plástico (ANARPLA), expediente número 6.491, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional

y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: Don Eliseo Eslava Hernández y don Francisco Maña Escarihuela.

Madrid, 10 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.921-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 7 de diciembre de 1994 ha sido solicitado depósito en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de Nuevas Productoras, expediente número 6.469, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 16 de diciembre de 1994 se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 3 de enero de 1995.

El acta de constitución la suscriben: Don Juan Pulgar Bravo y don Gonzalo Tapia Suárez.

Madrid, 10 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.923-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 10 de noviembre de 1994 ha sido solicitado depósito en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Española de Orientadores Familiares, expediente número 6.448, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de orientación o asesoramiento familiar.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 21 de noviembre de 1994 se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 5 de enero de 1995.

El acta de constitución la suscriben: Don Miguel A. Rodríguez Torres, don Rafael Serrano Robles y otros.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.925-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 23 de diciembre de 1994 ha sido solicitado depósito en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos del Grupo de Trabajadores del Parque Móvil Ministerial (GTP), expediente número 6.486, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los trabajadores y funcionarios del organismo autónomo Parque Móvil Ministerial.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado,

con fecha 30 de diciembre de 1994 se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 10 de enero de 1995.

El acta de constitución la suscriben: Don Miguel Alcalá Latorre y don Juan Ignacio Martín Elizalde.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.927-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 7 de diciembre de 1994 ha sido solicitado depósito en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Española de Productores de Huevos, expediente número 6.468, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de la actividad de avicultores-productores de huevos.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 16 de diciembre de 1994 se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 5 de enero de 1995.

El acta de constitución la suscriben: Don Manuel Jiménez Argote, don José Miguel Díaz Pardo y otros.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—2.930-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Ramal de Aguilar de Campoo»

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de septiembre de 1994, se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Aguilar de Campoo, en la provincia de Palencia, mediante el gasoducto denominado «Ramal de Aguilar de Campoo».

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se incluía el término municipal de Valdeprado del Río (Cantabria).

«Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado la autorización del proyecto de instalaciones para la construcción del ramal de distribución de gas natural a Aguilar de Campoo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye

la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas entidades interesadas han presentado escritos formulando diversas alegaciones, las cuales han sido trasladadas a «Enagás, Sociedad Anónima», que han emitido la preceptiva contestación, en plazo hábil.

Por ello, se considera que se ha respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndoles compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de canalización.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de mayo de 1993, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante el gasoducto Valencia-Alicante, y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria y Palencia, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Ramal de Aguilar de Campoo», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentos que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984; en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de septiembre de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Aguilar de Campoo, en la provincia de Palencia, mediante el gasoducto denominado «Ramal de Aguilar de Campoo», que discurrirá por los términos municipales de Valdeprado del Río (Cantabria) y Aguilar de Campoo (Palencia).

Segunda.—El plazo para la realización de las obras será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de ocupación real de las fincas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Ramal de Aguilar de Campoo. Proyecto de concesión y autorización administrativa», presentado por «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las características básicas del proyecto y demás documentación presentada son las siguientes:

a) Descripción de las instalaciones: El ramal de Aguilar de Campoo tiene su origen en la posición D-02.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, en las proximidades del cementerio del Arroyal, en el término municipal de Valdeprado del Río (Cantabria).

Desde su comienzo la conducción sigue una dirección suroeste, cruzando en su punto kilométrico 0,385 la carretera a «Los Carabeos» y tras cruzar el Arroyo de Escobal, atraviesa la carretera S-614 de la N-611, de Palencia a Santander, abandona la Comunidad Autónoma de Cantabria entre Hormiguera (Cantabria) y Quintanas de Hormiguera (Palencia). Continúa en paralelo a la N-611 hasta que la cruza en el kilómetro 119,7. Posteriormente cruza el río Camesa, el ferrocarril de Palencia a Santander (kilómetro 401,57), el río Rubagón y el ferrocarril Quintanilla-Barruelo en su kilómetro 1,343 hasta el punto donde se bifurca para el suministro.

El trazado del gasoducto afecta a los términos municipales de Valdeprado del Río (Cantabria) y Aguilar de Campoo (Palencia).

La longitud total del ramal de Aguilar de Campoo es de 21.201 metros, de los que 6.982 metros transcurren por la Comunidad Autónoma de Cantabria y 14.219 por la provincia de Palencia.

Las tuberías serán de acero al carbono según norma API 5L grado B de seis pulgadas de diámetro.

La presión máxima de servicio será de 16 bar con una presión mínima de llegada de 4 bar.

b) Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 409.578.902 pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto «Ramal de Aguilar de Campoo» de dominio público, se realizarán de acuerdo con las condiciones impuestas por los organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos del proyecto, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria y Palencia para aprobar las condiciones concretas del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.

Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por las Direcciones Provinciales se deberán comunicar a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía por las citadas Direcciones Provinciales.

Séptima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 2 metros de ancho, uno a cada lado del eje de la tubería, a lo largo de la misma, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 5 metros del eje trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

II. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar todo tipo de obra.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo.

III. Para las líneas eléctricas:

A) Servidumbre de paso de línea eléctrica aérea en una franja de terreno de 2 metros de ancho a lo largo de la misma, que implicará:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea en una franja de 5 metros de ancho, contando como centro de la franja la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles de gran porte en una franja de 2 metros de ancho.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios para realizar las obras necesarias.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Octava.—Los organismos territoriales competentes en la materia podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sean de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a los citados organismos territoriales las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a los organismos territoriales competentes en materia de energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima» y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mis-

mo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—Los organismos territoriales competentes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otras necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.—2.142.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Industria, Turismo y Empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; la directriz 9.ª, 6.ª, del Decreto del Principado 11/91, de 24 de enero, y el Decreto 38/94, de 19 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud:

Expediente: AT-5493.

Solicitante: «Hidroeléctrica del Cauxa, Sociedad Limitada».

Instalación: Línea aérea de alta tensión a 20 kV, de 1.585 metros de longitud, conductores tipo LA-78, sobre apoyos metálicos.

Emplazamiento: La Vega (Belmonte de Miranda).

Objeto: Interconexión con la red de la empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», en su línea «Miranda-Bebares», de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Cauxa.

Presupuesto: 6.243.735 pesetas.

Oviedo, 14 de diciembre de 1994.—El Consejero.—1.590.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejo de Gobierno

Acuerdo por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de una línea aérea a 66 KV, con origen en la estación transformadora «Galapagar» y final en la estación transformadora «Navalagamella»

La empresa Iberdrola ha solicitado de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; con la finalidad de realizar la construcción de una línea aérea a 66 KV, con origen en la estación transformadora «Galapagar» y final en la estación transformadora «Navalagamella», cuyo recorrido afecta únicamente al territorio de la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución de 9 de octubre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1993 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 5 de marzo de 1993, se declaró la utilidad pública en concreto de la citada instalación a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso.

Por parte de la beneficiaria Iberdrola, se ha puesto de relieve y se ha solicitado que se siga el procedimiento excepcional de que se declare la urgente ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del artículo 56 del Reglamento de dicha Ley aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957; alegando para ello que de la citada urgente ocupación se derivarán beneficios sociales, como son el reforzamiento del suministro eléctrico a toda la zona de influencia de la nueva subestación transformadora de «Navalagamella».

Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, una vez realizados los trámites correspondientes y a través de la Resolución de 19 de mayo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 16 de junio de 1994 y en el «Boletín Oficial del Estado» el 18 de octubre de 1994, se sometió a información pública la solicitud de declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la línea.

Dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido a información pública se ha presentado el escrito de alegaciones siguiente:

Polígono número 35, parcela 7, del término municipal de Valdemorillo, propietarios don Enrique, don Alfonso, doña Dolores, doña Almudena Albaiza Lozano, presentándose las alegaciones siguientes: Que la propiedad es de tres personas proindiviso

y la notificación sólo se le ha efectuado a don Enrique Albaiza Lozano; que existe un proyecto de campo de tiro para faisanes y otras aves, aprobado por la Comunidad de Madrid y en espera del informe de evaluación de impacto por parte de la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid; que desconoce si se han seguido en la tramitación las publicaciones oportunas y si se ha presentado la evaluación de impacto de la citada línea aérea; que no se ha llevado a cabo por parte de la beneficiaria «Iberdrola, Sociedad Anónima», ninguna oferta escrita sobre la indemnización por la instalación; finalmente hace constar la posibilidad establecida en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, en el sentido de poder variar el trazado de la línea si dicha variación es inferior al 10 por 100 del presupuesto inicial del trazado, solicitando por ello el desvío hacia el norte, aprovechando el pasillo eléctrico ya existente a lo largo de la carretera de Navalagamella a Valdemorillo.

Las citadas alegaciones no desvirtúan el presente procedimiento de urgencia a tenor de lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Economía, y previa deliberación en su reunión del 3 de noviembre de 1994, acuerda:

Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de una línea aérea a 66 KV, con origen en estación transformadora «Galapagar» y final en la estación transformadora «Navalagamella».

El presente acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados de conformidad con el artículo 56.2 del Reglamento de expropiación forzosa aprobado mediante Decreto de 26 de abril de 1957; desde el momento de la publicación y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, formular por escrito ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Leguina Herrán.—El Consejero de Economía, J. Luis Fernández Noriega.—2.123-15.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

PAMPANEIRA

Don Antonio Pérez Robles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira (Granada).

Hace saber: Que estando tramitándose expediente para la clausura del antiguo cementerio municipal, sito en plaza de la Libertad; por el presente se requiere a los familiares de los inhumados en el mismo, al efecto de que se personen en las oficinas del

Ayuntamiento, para que soliciten el traslado de los restos mortales afectados, durante el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se procederá por este Ayuntamiento al traslado de los restos a un columbario común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampaneira, 26 de octubre de 1994.—El Alcalde, Antonio Pérez Robles.—2.065.

UNIVERSIDADES

MURCIA

Facultad de Medicina

Habiéndose extraviado título de Ayudante Técnico Sanitario de Felicitas Iniesta Calvo, expedido el 16 de junio de 1976, se hace público el anuncio para proceder, en su caso, a extender duplicado del mismo en caso de no aparecer el original dentro del plazo de treinta días hábiles.

Murcia, 13 de diciembre de 1994.—El Secretario.—75.717.

PAIS VASCO

Negociado de Títulos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, se hace público la solicitud de un duplicado de título de Arquitecto, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 21 de marzo de 1984, Registro Especial de la Sección de Títulos número 174, por extravío del original, a favor de Carlos Fuentes de Andrés.

Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se iniciará el trámite para la expedición del duplicado correspondiente.

Leioa, 20 de diciembre de 1994.—La Jefe del Negociado de Títulos.—2.141.

VALENCIA

Facultad de Física

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y el punto noveno de la Orden de 30 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), se anuncia el extravío del título de Licenciado en Ciencias Físicas que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 14 de marzo de 1979, a favor de doña Victoria García Pérez.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas que tuvieran que formular reclamación sobre el mismo.

Burjassot, 22 de diciembre de 1994.—El Decano, José A. Martínez Lozano.—74.965.